



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

RECTIFICACION.

En el anuncio publicado en el número anterior de este periódico para proveer la vacante de Regente de la imprenta provincial, por olvido se dejó de incluir entre las materias del exámen la composicion de una portada, que tambien habrá que hacer.

SECCION PRIMERA.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 16 de Marzo de 1874.)

DECRETO.

Los males que afligen á la patria, con motivo de la actual insurreccion carlista, han venido á demostrar, bajo una forma sensible, que el espíritu liberal encarnado en todas las clases sociales no se aminora ni se extingue en circunstancias extraordinarias y difíciles. Hechos pre-

sentes patentizan con su inflexible lógica el concurso de la opinion pública y los medios materiales que se ofrecen al Gobierno para destruir el germen de la rebelion.

El Poder Ejecutivo de la República posee completa seguridad de su triunfo, porque la justicia de la causa que defiende y los elementos de que dispone bastan para restablecer la tranquilidad perdida; pero no corresponderia, sin embargo, á la aspiracion de todos si eludiera la cooperacion que la iniciativa individual y de diferentes corporaciones ponen á su alcance para hacer más rápido el logro de aquel fin tan deseado, y si no la aceptara en testimonio del justo aprecio en que tiene su valía.

Al declararlo así, haciendo pública la deuda de gratitud que la Nacion contrae con todos los que en la medida de sus fuerzas acuden en auxilio de las sufridas y valientes tropas, ó contribuyen á aumentar los recursos del Tesoro para continuar la guerra, considera tambien necesario dictar reglas que normalicen la aplicacion de dichos recursos y ofrezcan la debida garantía en su legitimo destino. En este concepto decreta lo siguiente:

1.º Los donativos en metálico que las corporaciones y los particulares faciliten con destino á la asistencia de las tropas ingresarán en el Banco de España y en las sucursales de este en las provincias para los gastos que determine el Director general de Administracion militar, publicándose en la *Gaceta* oficial.

2.º Los artículos, víveres y material de todo género que en igual concepto se faciliten serán entregados en las Intendencias militares de los distritos y en las Comisarias de Guerra de las provincias.

3.º El Director general de Administración militar tomará del Banco de España y sucursales el importe de las cantidades disponibles, según sea necesaria su inversión en las atenciones de la campaña, con sujeción á la ley de Contabilidad y con arreglo á las órdenes que dicte el Ministro de la Guerra.

4.º Del material recibido en las Intendencias y Comisarias de Guerra se hará la distribución que ordene el mismo Director general.

5.º De todos los caudales y efectos que se reciban y distribuyan de la referida procedencia se rendirá cuenta que se publicará oportunamente.

Somorrosto trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 17 de Marzo de 1874.)

DECRETO.

El art. 3.º del decreto de 2 de Octubre del año último, por el que se creó, entre otros, el impuesto transitorio denominado de *Timbre*, dispone que toda carta ó pliego, cualquiera que sea su peso, que haya de circular en la Península é islas adyacentes, con inclusión de las que se dirijan á las provincias de Ultramar, deben llevar adherido un sello de 5 céntimos. Nada se determinó en el citado decreto acerca de si los despachos telegráficos estaban incluidos entre las cartas ó pliegos de que habla el artículo citado. Pero como según el espíritu de aquella disposición sería poco justo excluir del impuesto á las comunicaciones telegráficas particulares con perjuicio inexplicable de las que se dirigen por el correo; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluidos entre los documentos sujetos al impuesto de guerra denominado de *Timbre*, según lo mandado en el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, los despachos telegráficos particulares que se expidan desde el día 1.º de Abril próximo venidero para el interior, islas adyacentes y provincias ultramarinas.

Art. 2.º En su virtud, y á contar desde dicho día, no circulará ningún despacho telegráfico de los que trata el artículo anterior, si además del sello respectivo de Telégrafos no lleva adherido é inutilizado con la fecha y firma del expedidor, el de 5 céntimos creado por el art. 3.º del citado decreto.

Art. 3.º Las infracciones de esta disposición serán penadas como prescribe el art. 5.º de dicho decreto, haciéndose extensivo á ellas lo mandado en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del mismo.

Somorrosto trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Siendo uno de mis deberes proteger las personas y las propiedades, y á fin de evitar los hurtos y robos de caballerías, tanto más frecuentes y fáciles cuanto más segura es la venta á los delincuentes, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que obliguen á los jitanos que en sus respectivas localidades se dedican á la compra y venta de las referidas caballerías á llevar una guía ó registro de las que tengan en su poder y de las que adquieran y enagenen, con expresion detallada de los nombres y domicilios de los compradores y vendedores, cuyas personas identificarán bajo su responsabilidad.

Por la omision de estas formalidades serán multados por los Sres. Alcaldes, sin perjuicio de entregarlos á los Tribunales, cuando puedan resultar autores, cómplices ó encubridores del delito.

Zaragoza 17 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriá.

Habiendo desertado el soldado del batallón reserva de Zaragoza Manuel Estella, cuyas señas se expresan á continuación, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 18 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriá.

Señas.

Edad 20 años, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el sorteo celebrado el día 12 del actual

para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Petra Juana Prado, hija de D. Pedro, miliciano nacional voluntario de la villa de Bolaños.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Zaragoza 16 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrarán en esta Audiencia en los 15 últimos días del próximo mes de Mayo exámenes generales, á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que con arreglo al art. 881 de la ley provisional, sobre organizacion del Poder judicial, se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios, presentarán sus solicitudes dentro de los 15 primeros días del inmediato mes de Abril en esta Secretaria de gobierno, acompañando debidamente legalizados en su caso, los documentos de que trata el art. 5.º del citado reglamento.

Zaragoza 14 de Marzo de 1874.—Pablo Pastor de Gorosábel.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Literatura clásica latina, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los del Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Sección, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 11 de Marzo de 1874.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Santiago, la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Marzo de 1874.—El Rector, José Nieto.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria de Ayuntamiento de este pue-

blo se admitirán en el término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentación de los documentos justificativos.

Alcalá de Ebro 16 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Miguel García.

En la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 31 de los corrientes inclusive, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, previos los documentos justificativos que lo acrediten.

Manchones 13 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Carlos Marta.—P. S. M., Clemente Mateo, Secretario.

En la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Borja se admitirán por término de 15 días, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de la misma hayan sufrido en el padron ó catastro de su riqueza inmueble, justificados debidamente.

Borja 16 de Marzo de 1874.—El Alcalde, José Marquina.

Por término de 15 días se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los terratenientes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza individual en el corriente año económico, presentando documentos públicos que lo acrediten.

Bardallur 15 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Teodoro Medrano.

En la Secretaría de esta villa se admitirán hasta fin del corriente mes, desde las ocho hasta las doce de cada día, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentación de los documentos justificativos.

Villarroya de la Sierra 13 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pascual Alcain.—Francisco Aranda, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 31 del actual mes, las declaraciones juradas de las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual en el presente año económico, advirtiéndose, que han de exhibirse los documentos justificativos.

Erla 15 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Antonio Aznarez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se ad-

mitirán hasta el día 31 del presente mes, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa exhibición de los títulos de adquisición que así lo acrediten.

Agon 16 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Miguel Sarria.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por destitución del que la desempeñaba interinamente, su dotación consiste en 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde en término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Codos á 13 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Blas Hernandez.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Inogés se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba interinamente; su dotación es 500 pesetas. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al expresado Ayuntamiento, antes del día 15 del próximo Abril, en cuyo día se proveerá.

Inogés 15 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Miguel Hernandez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por todo lo que resta de este mes, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentación de documentos legales.

Castejon de Valdejasa 15 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Francisco Ibañez.

En la Secretaría municipal de esta ciudad se admitirán por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los contribuyentes del distrito municipal hayan tenido en su riqueza durante el ejercicio económico de 1873 á 74 para figurar en el de 1874 á 75.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Caspe 16 de Marzo de 1874.—El Alcalde ejerciente, Agustin Manguez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días desde el 20 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la presentación de los documentos justificativos que lo acrediten.

Vera 16 de Marzo de 1874.—El Alcalde, José Tejero.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admiten hasta el dia 5 del próximo Abril, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de los documentos justificativos.

Maria 20 de Marzo de 1874.—El Alcalde accidental, Tomás Armisen.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 31 del actual las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza territorial de esta villa, advirtiendo que no se hará ninguna traslacion si al efecto no se presentan documentos justificativos debidamente registrados.

Paniza 16 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Ramon Mañano.—El Secretario, Francisco Bribian.

En la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Quinto se admitirán hasta el dia 31 del presente mes, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes forasteros hayan experimentado en su riqueza contributiva, previa presentacion de títulos que lo acrediten, sin cuyo requisito no se admitirá reclamacion alguna.

Quinto 16 de Marzo de 1874.—El Alcalde, José Arpal.

El Ayuntamiento de Torrelapaja tiene acordado proceder en pública subasta al arrendamiento del horno de pan cocer, correspondiente á sus propios, cuyo acto tendrá lugar en los dias 29 del corriente, 5 y 12 del próximo viniente mes de Abril, en la Sala consistorial de este pueblo, á las dos de la tarde de los expresados dias, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para el conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en el expresado arriendo.

Torrelapaja 16 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pablo Gil.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra don Lamberto Turmo, sobre haber ejercido el cargo de Agente sin pagar contribucion; en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á D. Eugenio Lopez y Bonel, y no habiendo podido citársele por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca

en este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que para pago de costas del expediente de desahucio de una casa, seguido en este Juzgado por la Escribanía del refrendatario, á instancia de Manuel Marcen y Marcen, contra Angel Corral, los dos vecinos de Peñafior, y en providencia del dia de hoy, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Pesetas.

Un campo sito en los términos de Peñafior y partida del Guaral, de cabida de dos hanegas nueve almudes de tierra poco mas ó menos, equivalentes á diez y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas, confrontante al Norte con viña que fué de Alberto Ramirez, hoy D. Pedro Gayé, al Mediodía con otra de Miguel Moliner, al Saliente con acequia de Calorva, y al Poniente con viña de José Solon ó de su viuda: retasado pericialmente dicho campo en cuarenta pesetas..... 40

Otro campo sito en los mismos términos de Peñafior, partida de Lentiscar, su cabida cuatro hanegas de tierra, equivalentes á veintiocho áreas, sesenta centiáreas poco mas ó menos, confrontante al Norte con viña de Angel Escartin, al Mediodía con otra de Gavino Marcen, al Saliente con camino de herederos, y al Poniente con la Huela de San Mateo: retasado pericialmente dicho campo en ochenta pesetas... 80

Una viña sita igualmente en los términos de Peñafior, partida de la Borbona, de cuatro hanegas de tierra, equivalentes á veintiocho áreas, sesenta centiáreas y doscientos veinte y tres centímetros cuadrados poco mas ó menos, confrontante al Saliente con otra de Rafael Lope, al Norte con otra de Antonio Lope, al Poniente con otra de Felipe Corral, y al Mediodía con monte inculto: tasada pericialmente dicha viña en cien pesetas..... 100

Para cuyo acto, ó sea el de la subasta de las expresadas fincas, se ha señalado el Viernes diez de Abril próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público, se inserta el presente.

Dado en Zaragoza á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—D. S. O., Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

El Sr. Juez municipal del distrito de San Pablo

de esta ciudad, ejerciente las funciones del de primera instancia del mismo, ha acordado en providencia de hoy comparezcan ante su Juzgado sito en la cárcel pública dentro del término de nueve días y á las once de la mañana, todas cuantas personas puedan depóner con acierto acerca de la invencion de una criatura que fué hallada á orillas del rio Ebro inmediata á la bajada que al mismo guia desde la puerta del Sol de esta poblacion.

Zaragoza doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Sauras.

D. Juan de la Cruz García y Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Escudero y Diaz, hijo de Miguel y Juana, natural y vecino de Agradas, en el partido judicial de Almazan, de 25 años de edad, soltero, gitano, tratante de caballerias y sin instruccion, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en el Juzgado de primera instancia de este distrito á defenderse en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García y Lara.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita y emplaza á Ramon Gavarre y Gimenez (a) Castejon, de 38 años de edad, casado con Ramona Heredia, hijo de Ramon y Maria, natural de Castejon de Monegros, vecino de esta ciudad, tratante en caballerias, para que en el término de nueve días, contados desde la última publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ó *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de San Pablo á ampliar su declaracion en causa sobre lesiones al mismo, á Ramon Gimenez Bustamante, Juan Ramon Castro Gimenez y Juan Gimenez y Gimenez, y homicidios de Pedro Gimenez y Gimenez y José Bautista Gimenez; bajo apercibimiento de incurrir en la multa y demás penas señaladas por la ley.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita á Manuel Santos Gavarre y Gimenez, de 40 años de edad, Miguel Gavarre y Gimenez de 26 y Faustino Gavarre y Gimenez de 30, vizco, los tres hermanos,

casados, vecinos de esta ciudad, gitanos, tratantes en caballerias, para que en el término de doce días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* ó en el BOLETIN de esta provincia, si fuere posterior, se presenten en este Juzgado para prestar indagatorias en la causa que se instruye sobre muertes de Pedro Gimenez y Gimenez y José Bautista Gimenez, y lesiones á Ramon Gavarre y Gimenez, Juan Gimenez y Gimenez, Juan Ramon Castro y Gimenez y Ramon Gimenez Bustamante; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—Por mandado de S. S., L., Camilo Torres.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Federico Elola y Pardio, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de la causa contra el mismo sobre estafa; pues si no lo hiciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar: encargando á todas las autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del expresado D. Federico Elola, procedan á su captura y prision remitiéndolo á las cárceles públicas de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, á fin de que sufra en ellas treinta días de detencion en sustitucion y apremio de las ciento setenta y cinco pesetas de multa que no ha satisfecho y á las que entre otras cosas fué condenado.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita y emplaza á Joaquina Garcés y Ballabriga, hija de Macario y Maria, soltera, de 18 años de edad, natural del Grado, sirvienta, residente en esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo á defenderse y prestar indagatoria en la causa que se le instruye sobre hurto de dinero y efectos á Marcelino y Manuel Sanchez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la

Cruz García Lara.—Por mandado de S. S. L., Camilo Torres.

Ateca.

D. Luis Martínez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias pendientes en este Juzgado para acreditar el intestado de Manuel Almenar Viejo, vecino de Torrijo, y declarar sus herederos, se halla acordado llamar por término de veinte días á los que se crean con derecho á sus bienes, advirtiéndoles que de no concurrir dentro de dicho plazo les parará el consiguiente perjuicio.

Y para que llegue á su conocimiento expido el presente que será inserto en el periódico oficial de esta provincia.

Dado en Ateca á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Martínez Corcin.—D. S. O., Benito Polo.

D. Luis Martínez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Gervasio Velilla y Lázaro, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Torrijo, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre desacato á la Autoridad, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Ateca á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Martínez Corcin.—De su orden, Benito Polo.

D. Luis Martínez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber, como en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Calisto Moros y otros vecinos de Alhama, sobre lesiones al Alcalde de dicho pueblo D. Andrés Ezpeleta, en la mañana del primero al dos del corriente mes, tengo decretada la prision provisional de los mismos como autores de dicho delito, y como quiera que se ignore su paradero por haberse fugado de su domicilio, he acordado en providencia de este día, sean llamados y buscados por medio de la presente.

En su consecuencia en nombre de la Nación encargo á todos agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto que será conducido en su caso con la debida seguridad á la cárcel de este partido; igualmente cito, llamo y emplazo para que se presente en dicha cárcel dentro del término de nueve días contados desde la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN de la provincia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Ateca á uno de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Martínez Corcin.—De su orden, Manuel Lamana.

Belchite.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mencion ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En la villa de Belchite, á dos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro; el señor D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos ejecutivos instados por Manuel Gimeno Rincon, vecino de Lécera, representado por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Escobar, contra Antonio Gimeno Calvo, su convecino, representado en rebeldía por los estrados del Tribunal, en reclamacion de la cantidad de novecientas treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, ante mí el infrascrito Escribano, dijo:

Resultando que en veinticinco de Junio último por el Procurador D. Manuel Escobar, se presentó al Juzgado un escrito á nombre de Manuel Gimeno Rincon, solicitando que Antonio Gimeno Calvo reconociese la firma que á su nombre apareció puesta al pié de un vale ó pagaré importante la cantidad de doscientas ochenta y seis pesetas que acompañaba á dicho escrito, en el que tambien pedia á la vez el embargo preventivo de los bienes muebles del deudor por cuenta y riesgo de su principal:

Resultando que decretado dicho embargo tuvo este efecto en el día veintisiete del referido mes de Junio, habiendo reconocido el deudor Antonio Gimeno Calvo por suya la firma puesta al pié del indicado vale ó pagaré:

Resultando que por el Procurador Escobar se ratificó á nombre de su poderdante el expresado embargo preventivo, formulando al efecto la correspondiente demanda ejecutiva dentro del término que previene la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que despachado mandamiento de ejecucion en forma se trabó esta en cuatro números de bienes sitios como propios del deudor Mariano Gimeno Calvo, habiéndose expedido mandamiento duplicado para la anotacion de dicho embargo en el Registro de la propiedad de este partido:

Resultando que en trece de Setiembre último se presentó por el mencionado Procurador Escobar, á nombre de Manuel Gimeno Rincon, otra demanda ejecutiva contra el mismo Antonio Gimeno Calvo, en reclamacion de la cantidad de seiscientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos que este adeudaba á aquel en virtud de escritura de obligacion ó hipoteca voluntaria otorgada por dicho Antonio á favor de Joaquina Rincon Serrano, madre del Manuel, el cual, por fallecimiento de la misma y en virtud del testamento que presentó resulta ser el único heredero legítimo de aquella:

Resultando que solicitada por el ejecutante la acumulacion de ambas demandas ejecutivas por haber identidad de personas y acciones, se acordó dicha acumulacion de autos por sentencia de veintiocho de Setiembre último, suspendiéndose el curso de los más antiguos hasta que los moder-

nos se hallaren en igual estado que aquellos:

Resultando que despachado mandamiento de ejecucion por la segunda demanda se trabó el embargo en frutos, muebles y dos números de bienes raices, citándose de remate al deudor por ambas demandas:

Resultando que trascurrido el término legal sin haberse opuesto el ejecutado, y acusada la rebel-día por el actor se acordó traer los autos á la vista con solo citacion del ejecutante.

Considerando que segun lo dispuesto en el artículo 932 de la ley de Enjuiciamiento civil, procedia decretar el embargo preventivo, tal como se acordó en vista del vale ó pagaré obrante al folio primero de estos autos:

Considerando que dicho documento que sirvió de base para despachar la primera ejecucion es titulo de los que traen aparejada esta, segun prescriben los artículos 941 y 943 de la ley antes mencionada:

Considerando que la escritura pública en que se fundó la segunda ejecucion, como primera copia, es tambien título que trae consigo aparejada ejecucion, segun lo dispuesto en el caso primero de dicho art. 941 de la referida ley, toda vez que el ejecutante Manuel Gimeno, como único y legítimo heredero de su difunta madre Joaquina Rincon, representa á su causante:

Vistos los artículos ya citados y demas concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de todos los bienes embargados en estos autos á Antonio Gimeno Calvo, tanto muebles como sitios, y que con su valor se haga pago á Manuel Gimeno Rincon de la cantidad de nuevecientas treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, importe de ambas ejecuciones que aquel le adeuda, con más todas las costas causadas y que se causaren hasta que tenga cumplido efecto.

Pues por esta su sentencia que se notificará á las partes, haciéndose ademas notoria por medio de edictos y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Mariano Cabeza.—Ante mi, Julio Gimeno.

Dado en Belchite á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Julio Gimeno.

Capitanía general de Aragon.

D. Julian Alfonso y Perez, Alférez, tercer Ayudante de la plaza de Zaragoza y Juez fiscal militar de la misma.

Hago saber: Que en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me hallo instruyendo contra el paisano Toribio Balaguer por el delito de rebelion en sentido carlista, he acordado en providencia de este dia proceder á la venta de un caballo y demás arreos

con que aquel ha sido aprehendido, señalándose al efecto las diez de la mañana del dia 20 del presente mes, para la celebracion del acto en pública subasta en la posada de la Albardería donde se halla depositada á disposicion del público que desee interesarse en su compra; al mismo tiempo se hace saber por medio del presente anuncio, que si alguna persona tuviese que hacer alguna reclamacion contra la expresada venta, acuda á esta fiscalía militar sita en la calle del Azoque, núm. 100, piso 3.º, donde se oirán sus reclamaciones hasta dicho dia; pasado el cual ya no tendrá efecto.

Zaragoza once de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Julian Alfonso.

ANUNCIOS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

En la agencia de D. Manuel Leon, Espartero (antes Bruil) núm. 1, se admite el encargo de hacer el pago en papel de los plazos vencidos abonándose á los contribuyentes el tipo mayor posible y próximo á la cotizacion oficial de Bolsa.

PAGOS DE BIENES NACIONALES

Y

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

La Agencia de D. Roberto Repollés, calle del Pilar número 22 principal, se encarga de verificar los primeros con Bonos del Tesoro, y los segundos en papel por la parte que corresponda; haciendo el mayor beneficio posible á los interesados.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se admite el encargo de pagar en papel el 1.º y 2.º plazos. Se venden carpetas para dicho objeto. Escritorio de D. Manuel Galindo, calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo se encarga de verificar el pago con bonos del Tesoro por pequeño que sea su importe con el mayor beneficio para los compradores.

Calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

IMPRESA PROVINCIAL.